

INFORME SECRETARIAL. - El Espinal 29 de octubre de 2021.- Ayer a las 5:00 p.m., venció el término concedido a la parte actora para prestar caución. En silencio. (inhábiles 23-24 octubre/2021). PROVEA


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), cuatro (04) de noviembre dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que precede, como quiera que el presente asunto se trata de un proceso declarativo conciliable, advertido que la parte actora al incoar la demanda solicitó medida cautelar, en el auto de inadmisión no se solicitó el agotamiento del requisito de procedibilidad por esta razón, no obstante al no prestar caución dentro de término otorgado, dando aplicación al principio de acceso a la justicia, es del caso conceder un término para que la parte subsane la demanda en cuanto aportar la conciliación extrajudicial que exige el artículo 621 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y a ello se procede:

Se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en el siguiente aspecto:

Apórtese documento idóneo que acredite que previo a instaurar la presente acción, se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Numeral 7 art. 90 C. G. del Proceso).

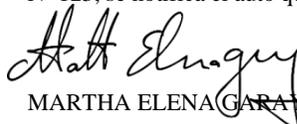
NOTIFÍQUESE,

La Juez



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00206-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cinco (05) de octubre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 123, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY -Secretaria